

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO PARCIAL Y LIQUIDACIÓN DEL EXPEDIENTE EXP/EC/2023/00037, DE ACUERDO CON LA ORDEN TED/1211/2022, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR.

### HECHOS

**PRIMERO.-** Mediante la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado, núm. 293, de fecha 7 de diciembre de 2022, y posteriormente modificada por Orden TED/844/2023, de 18 de julio, se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular en las empresas para el año 2022 (en adelante, la Orden) en régimen de concurrencia competitiva en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) - Financiado por la Unión Europea – *NextGenerationEU*.

**SEGUNDO.-** Mediante Resolución Parcial de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de 1 de marzo de 2024 (en adelante, SEMA), publicada el 4 de marzo de 2024 en la página web de la Fundación Biodiversidad, F.S.P. (en adelante, FB) se aprobó el expediente **EXP/EC/2023/00037**, correspondiente a la entidad **GRUPAL ART S.L., con NIF B62438270**, con un presupuesto subvencionable de 1.033.348,00 euros, una intensidad de ayuda del 45 % y una subvención de 465.006,60 euros, siendo el plazo máximo de ejecución del proyecto el 31 de diciembre de 2024.

c) Mejora de la gestión de residuos

EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	CIF	INT. MAX	PPTO. SOLICITADO	PPTO. SUBVENC.	IMPORTE A CONCEDER	PUNT.	PLAZO MÁX. EJECUCIÓN
EXP/EC/2023/00037	GRUPAL ART S.L.	B62438270	45,00%	1.257.152,88 €	1.033.348,00 €	465.006,60 €	58	31/12/2024

**TERCERO.-** El 23 de diciembre de 2024, la SEMA dictó Resolución por la que se autorizaba la modificación del presupuesto solicitado por la entidad GRUPAL ART S.L., con NIF B62438270 con un presupuesto subvencionable de 957.298,00 euros, una intensidad de ayuda del 45 % y una subvención de 430.784,10 euros.

**CUARTO.-** El 21 de febrero de 2025, el titular del expediente EXP/EC/2023/00037 presenta la documentación justificativa por vía telemática a través de <https://biodiversidad.interpublica.com/>.

**QUINTO.-** Con fecha 27 de octubre de 2025, la FB comunica y pone a disposición de los interesados a través de la herramienta informática Interpública (<https://biodiversidad.interpublica.com/>) el informe de liquidación provisional firmado con fecha 21 de octubre de 2025.



**SEXTO.-** Con fecha 27 de octubre de 2025, se realiza requerimiento de documentación para que la entidad beneficiaria aporte nueva documentación en el plazo de diez días hábiles, sobre los hechos puestos de manifiesto en el informe de liquidación provisional de fecha 21 de octubre de 2025, en virtud de lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tal como se indica:

- Para ciertos contratistas, no constan las declaraciones de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones PRTR, la declaración sobre cesión y tratamiento de datos, ni la Inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Para otros contratistas, las declaraciones aportadas no están firmadas, y, además, en otras no consta la firma de la fecha.
- No se dispone de informe de verificación final de la actuación, realizado conforme a un esquema de acreditación de organismos de verificación y validación, que certifique el cumplimiento del principio de no causar un daño significativo al medioambiente (DNSH), por una entidad independiente y acreditada en el territorio español.
- No se dispone de la declaración actualizada de la información sobre la titularidad real del perceptor final de fondos. En caso de cambio de titularidad, debe presentarse acta de titularidad real notarial para su comprobación.
- Autoliquidación económica conforme al modelo remitido por la entidad colaboradora, consistente en un listado pormenorizado de todos los documentos probatorios del gasto ejecutado, correctamente firmada y sellada tanto por el auditor como por el representante legal.
- Se han realizado pagos de facturas en un plazo superior a los sesenta días. Al objeto de aplicar los plazos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, se deberá aportar documentación de aceptación o de comprobación, mediante el cual se verifique la conformidad del servicio.
- Pacto entre las partes a efectos de poder aplicar los plazos indicados en el artículo 4.3 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



**SÉPTIMO.-** Con fecha 10 de noviembre de 2025, dentro del plazo establecido, se recibe documentación aportada por la entidad GRUPAL ART S.L., a través de la herramienta informática Interpública (<https://biodiversidad.interpublica.com/>).

**OCTAVO.-** El 26 de febrero de 2026, la FB comunica la emisión de informe de liquidación definitiva, de fecha 12 de febrero de 2026, en el que, en base a los hechos descritos, se propone el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro parcial.

**NOVENO.-** Con fecha 25 de febrero de 2026, se emite el **acuerdo de inicio** del procedimiento de **pérdida del derecho al cobro parcial** de la subvención del expediente EXP/EC/2023/00037, publicado en la página web de la FB el día 26 de febrero de 2026, concediendo al interesado un plazo de **quince días hábiles** para formular las alegaciones que estimara convenientes de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 24.3 de la Orden.

**DÉCIMO.-** En fecha 16 de marzo de 2026, dentro del plazo de quince días hábiles concedido al efecto, se ha recibido por parte de la entidad GRUPAL ART S.L, comunicación de su intención de no realizar alegaciones, firmada por el representante legal, manifestando su conformidad con la minoración económica indicada en el informe de liquidación definitivo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 24.1 de la Orden establece que *“el incumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver la ayuda percibida más los intereses de demora correspondientes, en el momento de detectarse el incumplimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como en el artículo 7 regla séptima de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*.

**SEGUNDO.-** El Artículo 25.1 de la Orden establece los criterios de graduación de los posibles incumplimientos: *“Se podrá producir la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, o de las restricciones y obligaciones correspondientes, estableciendo, según el principio de proporcionalidad, la siguiente graduación:*

(..)



c) *Incumplimiento parcial de los fines u objetivos para los que se presentó la solicitud: proporcional a los objetivos no cumplidos.*

e) *Incumplimiento de las condiciones económicas dispuestas en el artículo 10 implicarán minoraciones proporcionales hasta un máximo del 100 %”.*

**TERCERO.-** El artículo 89.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo este el procedimiento de reintegro.

En concreto, este artículo 42 establece que el procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales de procedimiento administrativo contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), sin perjuicio de las especialidades que se establezcan, puntualizando que se iniciará de oficio y que garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

**CUARTO.-** El artículo 58 de la LPACAP, dispone para los procedimientos que se inician de oficio:

*“Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.”*

En este caso, el procedimiento se inicia de oficio por propia iniciativa, como consecuencia del incumplimiento por parte del beneficiario, GRUPAL ART S.L.

**QUINTO.-** La competencia para iniciar y resolver los procedimientos de pérdida de derecho al cobro y/o reintegro viene atribuida, por delegación de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con la disposición segunda 1. c) iii. de la Orden TED/423/2022, de 10 de mayo, sobre delegación de competencias en la ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia transferidos al Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia.

**SEXTO.-** El primer párrafo del artículo 24.3 de la Orden dispone que *“el acuerdo por el que se inicie el procedimiento deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la ayuda afectada”.*

La causa del inicio del procedimiento de reintegro es que la documentación justificativa aportada por la entidad beneficiaria no ha acreditado la totalidad del presupuesto aprobado, documentación de carácter técnico y económico que se



relaciona en los apartados 4 a 7 del artículo 23 de la Orden. **Dicha circunstancia por parte del titular del expediente EXP/EC/2023/00037 constituye el incumplimiento de la obligación de justificación** que se recoge en el apartado c) y e) del artículo 25.1 de la Orden y que da lugar a una pérdida proporcional de la ayuda, por importe de 2.147,77 euros, siendo finalmente el importe a conceder de 428.636,33 euros.

Por lo expuesto, se eleva la siguiente,

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Resolver la **pérdida del derecho al cobro parcial** de la subvención del expediente EXP/EC/2023/00037, como consecuencia del incumplimiento de la obligación de justificación.

**SEGUNDO.- Liquidar** la subvención concedida a la entidad GRUPAL ART S.L., titular del proyecto con número de expediente EXP/EC/2023/00037, por importe **de 428.636,33 euros**.

**TERCERO.-** Ordenar la publicación de esta Propuesta de resolución en la web de la FB, surtiendo dicha publicación todos los efectos de notificación practicada, en virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 16.2 de la Orden.

**CUARTO.-** Requerir a la entidad para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Propuesta de resolución, presente a través de <https://biodiversidad.interpublica.com/>, la documentación previa al pago de la ayuda según se indica en el artículo 40 de la Orden, tal como se indica a continuación:

- Certificado de titularidad bancaria.
- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Acreditación de la presentación de las cuentas ante el Registro Mercantil y la liquidación del Impuesto de Sociedades de la anualidad 2024.

De acuerdo con el artículo 40.5 de la Orden, la no aportación o aportación fuera de plazo de la documentación anterior conllevará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el título I, capítulo V de la Ley 38/2003,



de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 89 de su Reglamento.

Una vez recibida la documentación anterior y analizada esta o, en su caso, si agotado el plazo no se hubiese recibido, la presente Propuesta de liquidación será elevada a Resolución de liquidación definitiva.

Contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 112.1 de la LPACAP, pueda alegarse oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al presente procedimiento, y ello sin perjuicio de la posibilidad de recurrirla.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

(Disposición segunda de la Orden TED/423/2022, de 10 de mayo, sobre delegación de competencias en la ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia transferidos al Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia).

Fdo. Dña. Marta Gómez Palenque.

